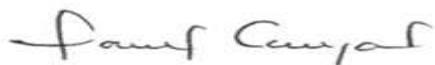


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. EDITH GALVIS ORTIZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00031**

#### INTERLOCUTORIO No. 210

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **EDITH GALVIS ORTIZ vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 221 del 24 de julio de 2019 proferida por este despacho judicial, modificada, adicionada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

#### RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **EDITH GALVIS ORTIZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la **PENSIÓN DE VEJEZ** a partir del **06 de marzo de 2014**, con una asignación mensual de **\$791.262.74**, prestación económica que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el IPC certificado por el DANE y con el reconocimiento consecuencial de la **mesada adicional de diciembre** de cada anualidad, retroactivo que liquidado y actualizado hasta el **30 de abril de 2021**, arroja la suma de **\$85.739.139.00**.

A partir del 1 de mayo de 2021, COLPENSIONES deberá continuar pagando una mesada de **UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.049.059)**.

2. Reconocer y pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional reconocido, a partir del **10 de febrero de 2015** y hasta que se efectuó el pago efectivo de las mesadas adeudadas.

3. AUTORIZAR a la entidad accionada a descontar del retroactivo generado lo correspondiente a salud.
4. La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.200.000.00)** por concepto de costas de primera instancia.
5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8621cb740b6f4bee90a465aa947fa21e02acdd1eb36fcc6d01b9ab325fc89d**  
Documento generado en 01/02/2022 09:52:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**